



---

# Acceso público a los documentos 2017

---

Informe anual del  
Parlamento Europeo

---

## INTRODUCCIÓN

Desde el 3 de diciembre de 2001, el Parlamento, el Consejo y la Comisión han venido aplicando el Reglamento (CE) n.º 1049/2001 relativo al acceso del público a los documentos en su poder.

De conformidad con el artículo 17, apartado 1, de dicho Reglamento, «cada institución publicará anualmente un informe relativo al año precedente en el que figure el número de casos en los que la institución denegó el acceso a los documentos, las razones de esas denegaciones y el número de documentos sensibles no incluidos en el registro».

De conformidad con el nuevo artículo 116, apartado 6, del Reglamento del Parlamento, la Mesa adoptará el informe anual a que se refiere el artículo 17, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1049/2001.

## MÉTODO

El informe anual de 2017 del Parlamento se elabora de acuerdo con el método siguiente:

- Las cifras sobre los documentos consultados y solicitados solo se refieren a documentos específicos.
- Las solicitudes de un número muy amplio o indeterminado de documentos, que el Parlamento ha sido incapaz de identificar, no se reflejan en las cifras sobre los documentos solicitados.
- En las cifras relativas a las solicitudes de acceso a los documentos se tienen en cuenta dos tipos de solicitudes, a saber las relativas a documentos específicos y las relativas a un número indeterminado de documentos.
- Las decisiones de acceso parcial se consideran respuestas positivas.
- Las solicitudes confirmatorias pueden referirse a decisiones iniciales de denegar el acceso o a decisiones iniciales de conceder un acceso parcial.
- La fecha de registro de la solicitud inicial es la que determina el año de la solicitud confirmatoria correspondiente.

## ÍNDICE

<i>Resumen</i> .....	4
<i>CAPÍTULO I Solicitudes de acceso a los documentos de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1049/2001 in 2017</i> ....	5
A) El Registro Público de documentos del Parlamento.....	5
B) Documentos consultados y solicitados.....	6
B.1) Documentos consultados directamente.....	6
B.2) Documentos solicitados a través del formulario de solicitud en línea o por correo electrónico .....	8
C) Datos sobre las solicitudes.....	9
D) Perfil de los solicitantes.....	12
<i>CAPÍTULO II Tendencias y cuestiones específicas</i> .....	15
A) Solicitudes relativas a las solicitudes de reembolso de gastos y dietas de los diputados.....	15
B) Solicitudes de acceso a documentos relativos a licitaciones y procedimientos de adjudicación de contratos .....	16
C) Consulta a terceros.....	17
<i>CAPÍTULO III Reclamaciones presentadas ante el Defensor del Pueblo Europeo y procedimientos judiciales</i> .....	19
A. Nuevas reclamaciones.....	19
B. Control judicial.....	19
B.1) Nuevos asuntos.....	19
B.2) Sentencias judiciales .....	20
<i>Observaciones finales</i> .....	22

# Informe anual del Parlamento Europeo sobre el acceso a los documentos - 2017 (artículo 17 del Reglamento (CE) n.º 1049/2001)

## **Resumen**

### *Cifras*

- El número de referencias de documentos incluidas en el Registro Público de documentos del Parlamento no cesa de aumentar. A 31 de diciembre de 2017, la base de datos del Registro contenía 683 846 referencias, frente a las 647 903 de finales del año anterior.
- En 2017 se consultaron directamente en la página web del Registro Público de documentos del Parlamento 95 014 documentos, Durante ese mismo período, el Parlamento recibió, a través del formulario de solicitud en línea o por correo electrónico, 452 solicitudes relativas a 725 documentos específicos, lo que supone un descenso del 10 % con respecto a 2016.
- De las 452 solicitudes, 84 se referían a documentos no divulgados previamente.
- La tasa global de respuestas positivas superó el 93 % en 2017.
- El Parlamento denegó el acceso en 30 casos, relativos, en su mayoría, a solicitudes de documentos relacionados con diputados.

### *Tendencias*

- En 2017, el número de solicitudes relativas a un número elevado o indeterminado de documentos (solicitudes de acceso para «todos los documentos relacionados con» un asunto concreto, «todos los documentos que contienen información sobre» un tema concreto, o documentos que abarcan un determinado período de tiempo) descendió un 31 % con respecto al año anterior. El significativo descenso se produce tras un incremento del triple entre 2014 y 2015.
- Los solicitantes mantuvieron un fuerte interés por los documentos relativos a la financiación de los partidos políticos europeos y de las fundaciones políticas europeas en el transcurso de 2017. No obstante, presentaron más solicitudes de acceso a documentos relativos a los gastos y dietas de los diputados o a la administración del Parlamento, como, por ejemplo, documentos relativos a los procedimientos de contratación pública.

---

## **CAPÍTULO I**

### ***Solicitudes de acceso a los documentos de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1049/2001 in 2017***

---

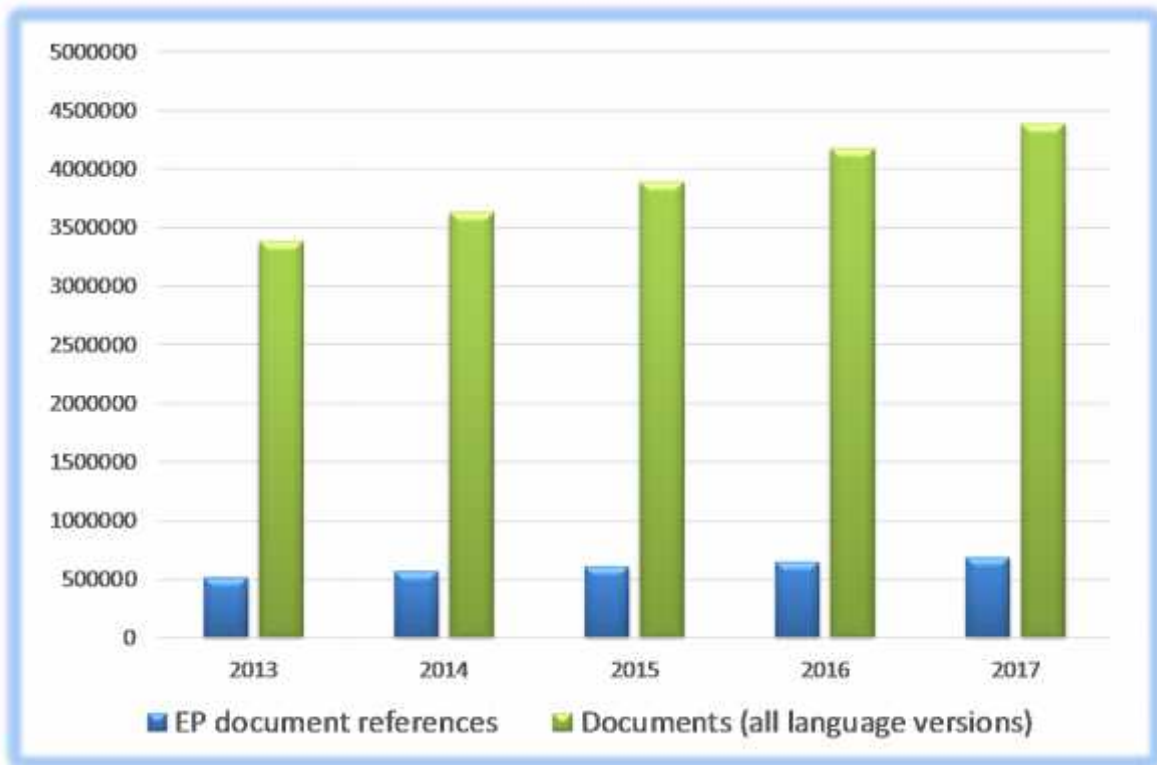
Además de ofrecer al lector una amplia visión panorámica de la aplicación por el Parlamento del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 a lo largo de los años, las cifras y las estadísticas sobre las solicitudes de acceso a los documentos presentadas y debatidas en informes anuales, incluido el presente, permiten la identificación de las tendencias, la evolución y los problemas en este ámbito.

#### ***A) El Registro Público de documentos del Parlamento***

El Registro Público de documentos del Parlamento recoge principalmente referencias a documentos legislativos, y cuando es posible, a otras categorías de documentos directamente accesibles. El Registro se creó en 2002 con el objeto de aumentar la transparencia y facilitar al público el acceso a los documentos de las instituciones, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1049/2001.

Con un aumento del 6 % respecto al año anterior, a 31 de diciembre de 2017 el número de referencias de documentos de la base de datos del Registro ascendió a 683 846 (es decir, 4 384 273 documentos en total, teniendo en cuenta las distintas versiones lingüísticas). No se incluye en el Registro ningún documento sensible en el sentido del artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 1049/2001.

#### ***Gráfico 1. Evolución del Registro Público de documentos del Parlamento***



## **B) Documentos consultados y solicitados<sup>1</sup>**

Casi todos los documentos que figuran en el Registro Público de documentos del Parlamento pueden descargarse directamente a través de su página web, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 1049/2001, que establece que las instituciones deberán permitir el acceso directo a sus documentos en la medida de lo posible. Los documentos que no pueden ser consultados directamente se pueden solicitar a través del formulario de solicitud en línea<sup>2</sup> o por correo electrónico.

### **B.1) Documentos consultados directamente**

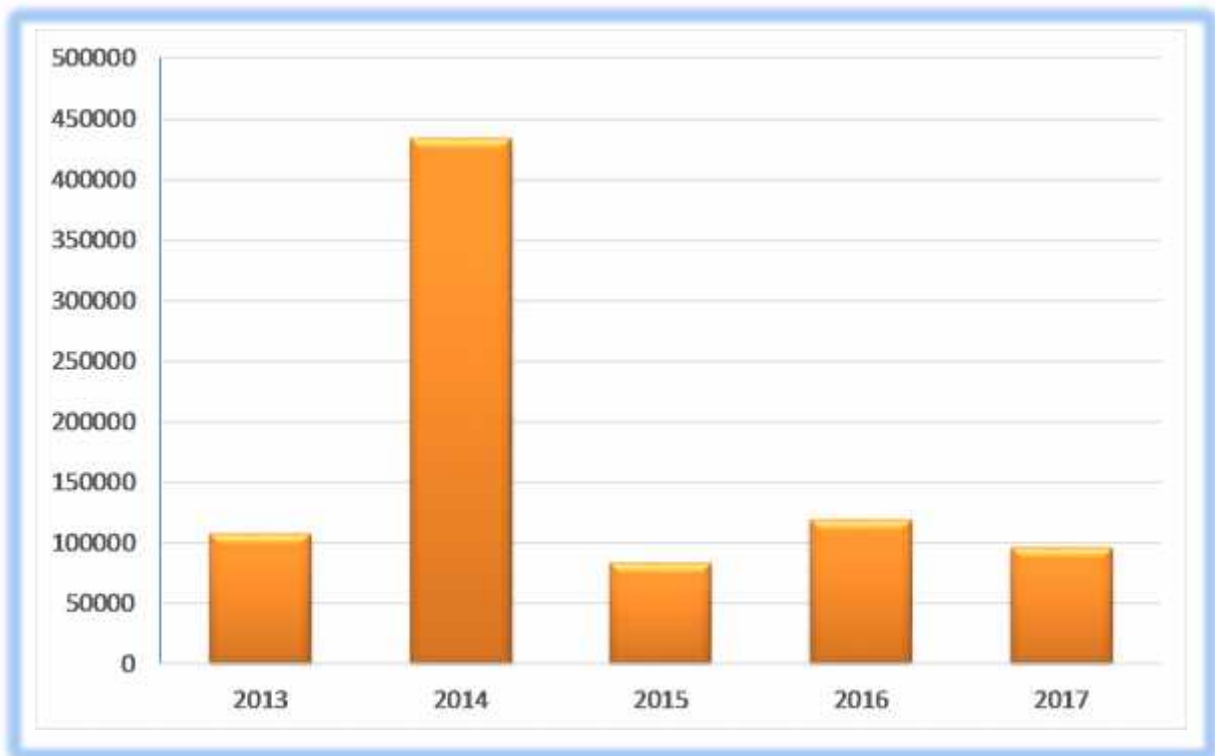
En 2017 se consultaron directamente en la página web del Registro Público de documentos del Parlamento 95 014 documentos. Cabe señalar que esta cifra no tiene en cuenta los documentos consultados a través de otras plataformas vinculadas a la base de datos del Registro, por ejemplo las plataformas de las comisiones parlamentarias y las páginas web del Think Tank del Parlamento.

Los documentos consultados con mayor frecuencia fueron los siguientes: preguntas parlamentarias con solicitud de respuesta escrita formuladas de conformidad con el artículo 130 del Reglamento interno del Parlamento (25,4 %), respuestas a preguntas parlamentarias (22,2 %), informes de comisión (6,3 %) y documentos transmitidos por la Comisión Europea (3,9 %).

<sup>1</sup> Estas cifras se refieren solo a documentos específicos.

<sup>2</sup> <https://www.secure.europarl.europa.eu/RegistreWeb/requestdoc/secured/form.htm?language=ES>.

**Gráfico 2. Número de documentos consultados en la página web del Registro Público de documentos del Parlamento**

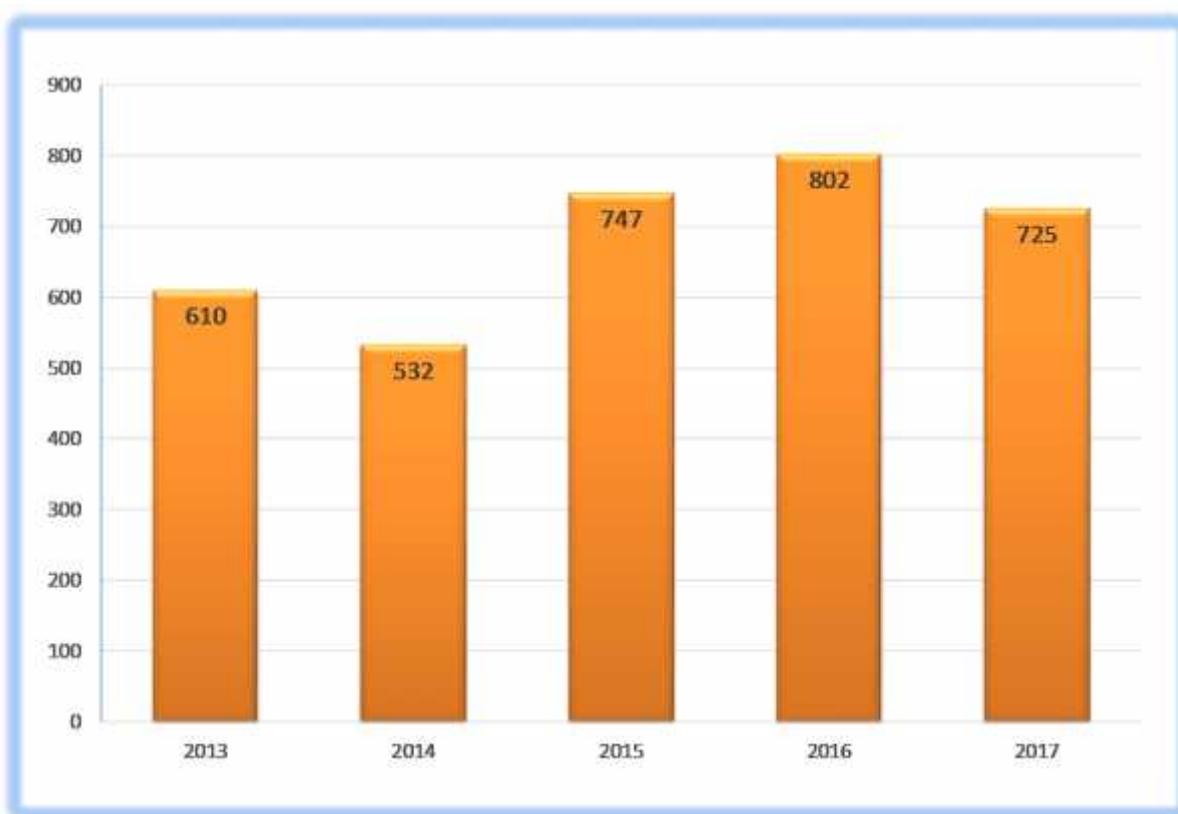


## **B.2) Documentos solicitados a través del formulario de solicitud en línea o por correo electrónico**

En 2017, se solicitaron al Parlamento 725 documentos específicos a través del formulario de solicitud en línea o por correo electrónico, lo que representa un descenso del 10 % con respecto al número de documentos específicos que se solicitaron el año precedente.

Como en años anteriores, esta cifra no tiene en cuenta las solicitudes de acceso a un número indeterminado de documentos, como las solicitudes para acceder a «todos los documentos relacionados con» un asunto concreto, a «todos los documentos que contienen información sobre» un tema concreto, etc. Los documentos a que se refieren dichas solicitudes no pueden cuantificarse a efectos estadísticos.

**Gráfico 3. Número de documentos específicos solicitados a través del formulario de solicitud en línea o por correo electrónico**





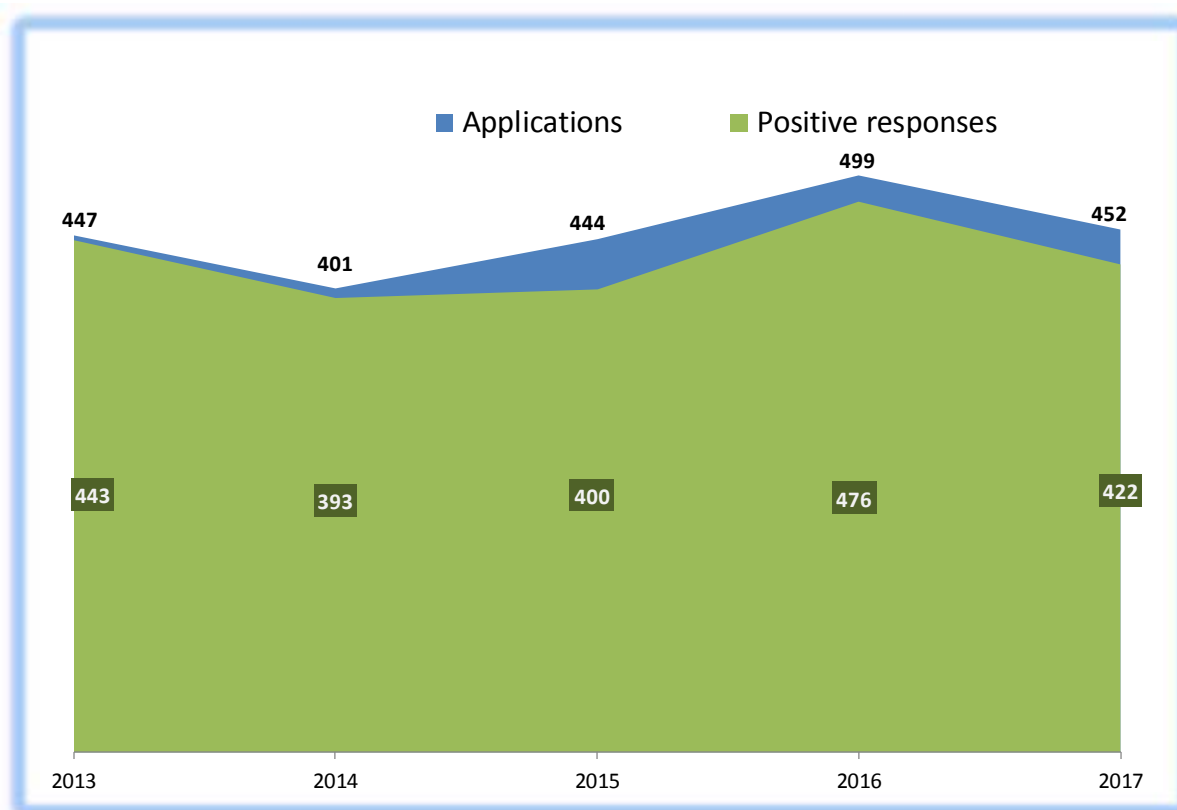
### C) Datos sobre las solicitudes

En 2017, el Parlamento recibió 452 solicitudes a través del sistema de solicitud en línea o por correo electrónico. De ellos 341 se referían a documentos específicos, mientras que 101 lo hacían a un número indeterminado de documentos y 10 a consultas interinstitucionales en el marco del memorando de entendimiento<sup>3</sup> (véase el capítulo II, sección C).

Alrededor del 22 % de todas las solicitudes presentadas en 2017 se referían al acceso a «todos los documentos relacionados con» un asunto concreto, o a «todos los documentos que contienen información sobre» un tema concreto. Cabe señalar que la cantidad de solicitudes relativa a un número indeterminado de documentos, que puede llevar tiempo tramitar, ha descendido un 31 % con respecto a 2015.

De las 452 solicitudes recibidas en 2017, el Parlamento respondió afirmativamente en 422 ocasiones. Esta cifra incluye 14 casos en los que el acceso a los documentos solicitados se aceptó parcialmente.

Gráfico 4. **Número de solicitudes y respuestas positivas**



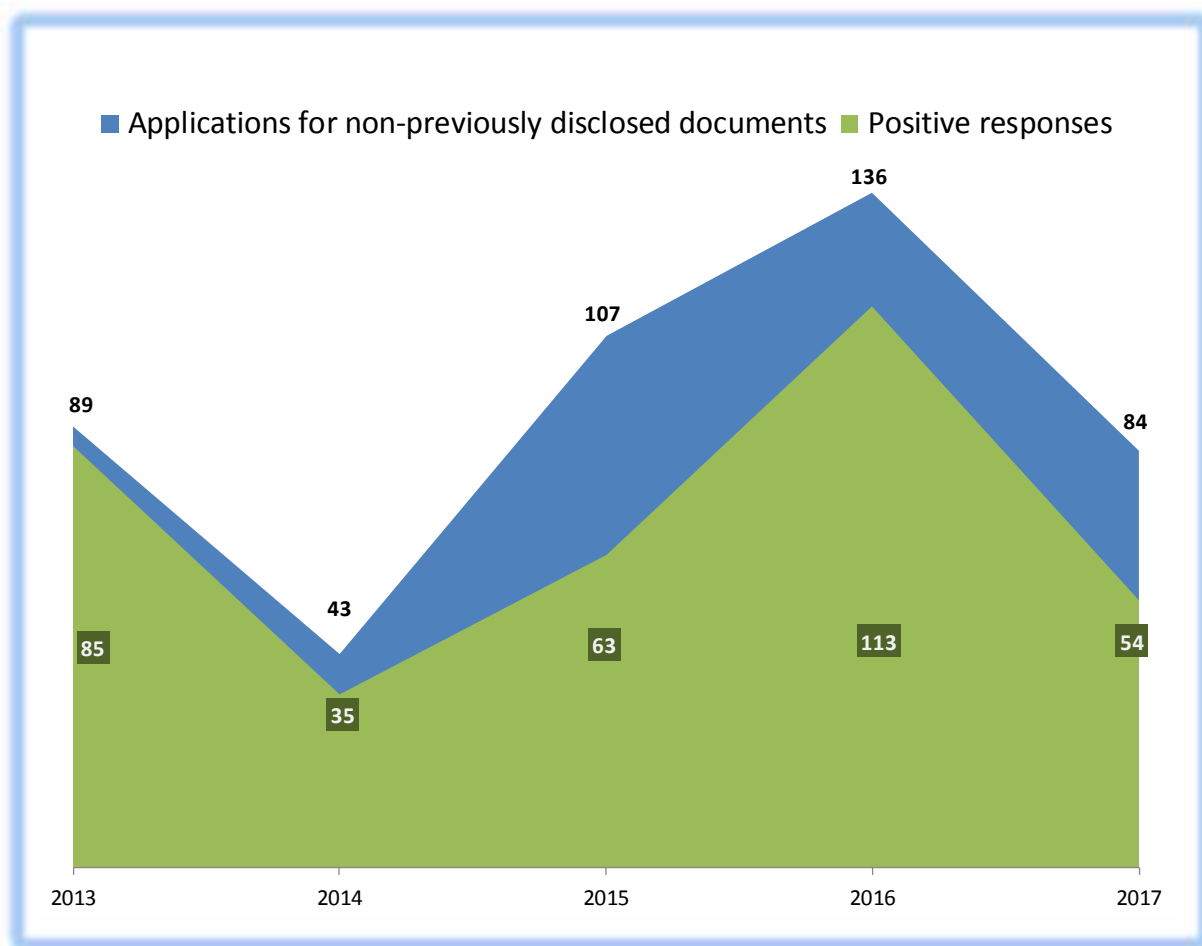
<sup>3</sup> El memorando de entendimiento fue suscrito por los servicios del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión con el fin de tramitar con prontitud las consultas en aplicación del artículo 4, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1049/2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión.

Asimismo, 84 de las 452 solicitudes recibidas en 2017 se referían a documentos no divulgados previamente.

La mayor parte de las solicitudes de documentos no divulgados previamente se refería al trabajo político y las solicitudes de reembolso de gastos de los diputados (26 %), la administración del Parlamento (23 %), la financiación de los partidos y grupos políticos (15 %), dictámenes jurídicos y procedimientos judiciales (10 %) y las negociaciones tripartitas (5 %).

En 2017, el Parlamento respondió positivamente a 54 de las 84 solicitudes relativas a documentos no divulgados previamente.

**Gráfico 5. Número de solicitudes relacionadas con documentos no divulgados previamente y respuestas positivas**

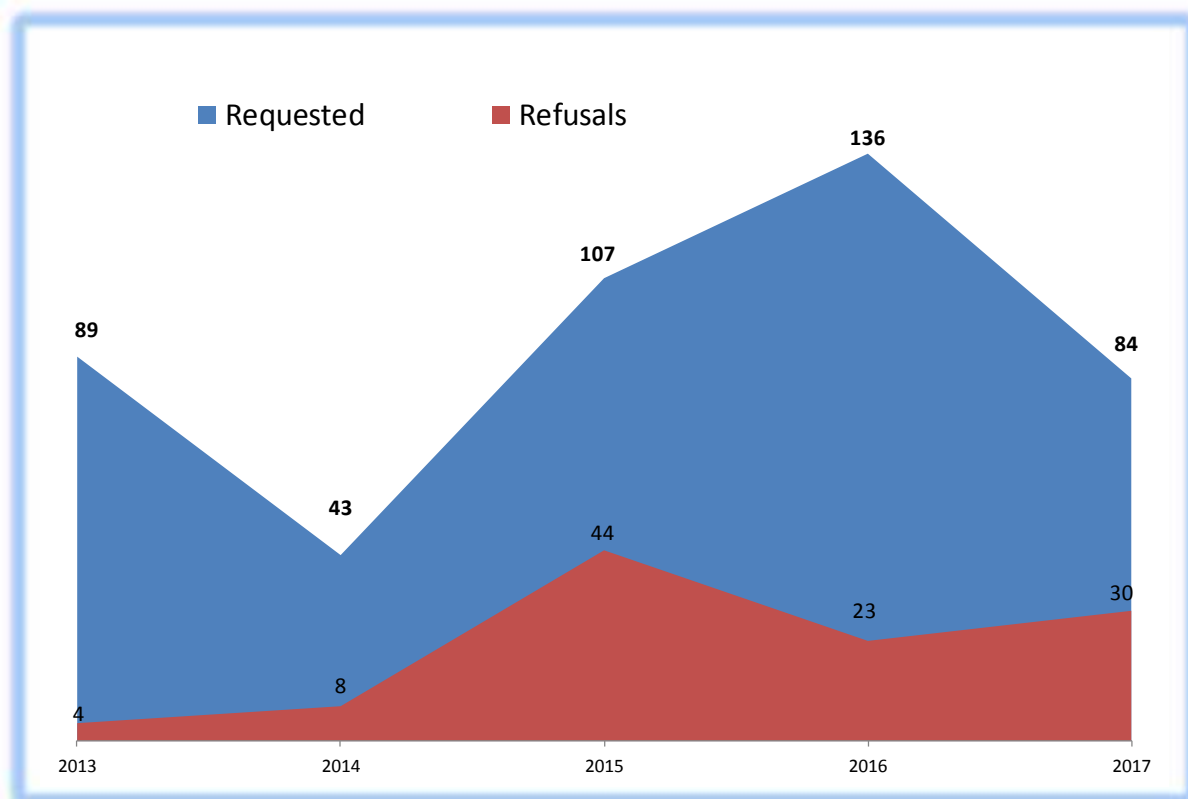


En 2017 el Parlamento denegó el acceso del público a documentos solicitados a través de una decisión adoptada por la autoridad competente en 30 casos.

Se presentaron 11 solicitudes confirmatorias<sup>4</sup> al Parlamento tras una denegación en la fase inicial. En cada uno de los casos, el Parlamento confirmó su posición inicial.

De las 30 denegaciones, 17 se referían a documentos relacionados con los diputados. Nueve casos se referían a la administración del Parlamento, tres estaban relacionados con la financiación de los partidos y grupos políticos, y uno se refería a peticiones.

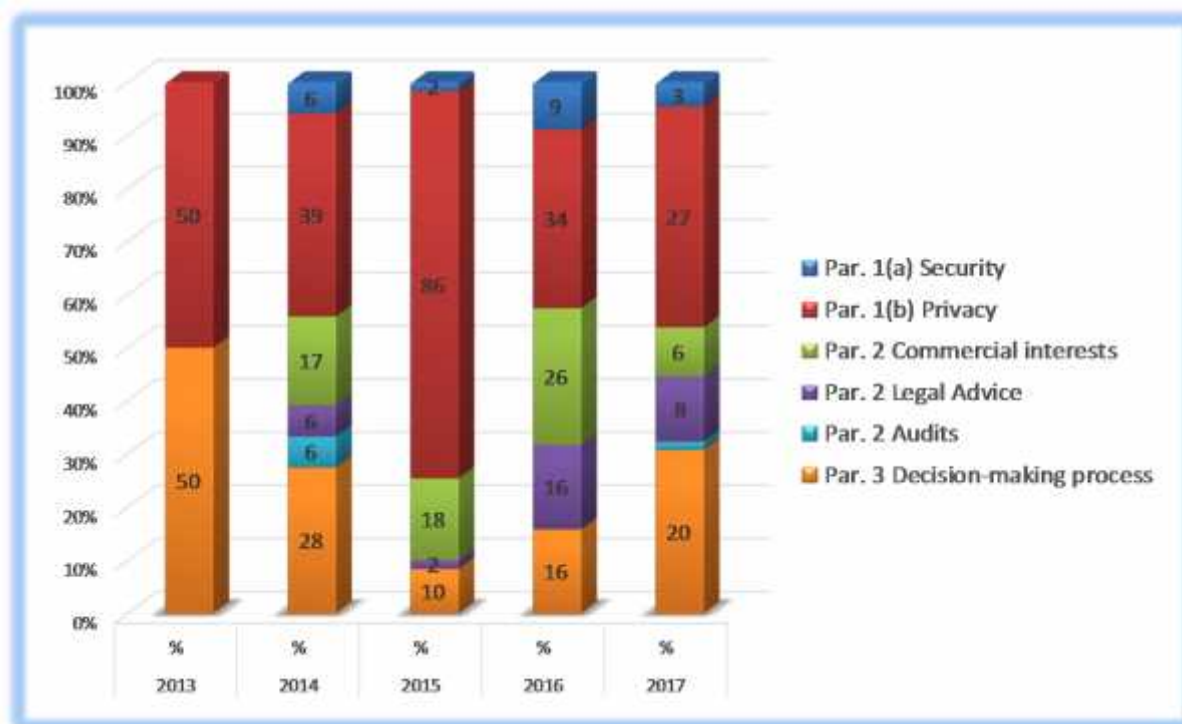
Gráfico 6. **Número de solicitudes relacionadas con documentos no divulgados previamente y denegaciones**



Las denegaciones del Parlamento de este año se basaron principalmente en la protección obligatoria de la intimidad y la integridad de la persona (artículo 4, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 1049/2001), el proceso de toma de decisiones de la institución (artículo 4, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1049/2001), la protección del asesoramiento jurídico (artículo 4, apartado 2, segundo guion, del Reglamento (CE) n.º 1049/2001) y la protección de los intereses comerciales de una persona física o jurídica (artículo 4, apartado 2, primer guion, del Reglamento (CE) n.º 1049/2001).

<sup>4</sup> Las solicitudes confirmatorias pueden referirse a denegaciones totales o a un acceso parcial (artículo 7, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1049/2001). En 2017, dos solicitudes confirmatorias se trataron conjuntamente.

Gráfico 7. **Porcentaje de aplicación de excepciones en virtud del artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 1049/2001**



En conclusión, el índice de respuestas positivas del Parlamento en 2017 sigue siendo elevado: el porcentaje global de respuestas positivas es del 93 % aproximadamente y el de respuestas positivas a solicitudes de documentos no divulgados previamente del 64 %.

#### **D) Perfil de los solicitantes<sup>5</sup>**

Académicos e investigadores siguen constituyendo el porcentaje más elevado de solicitantes, ya que el 33 % de los solicitantes declararon que pertenecían a esa categoría, seguidos del sector empresarial, las organizaciones de defensa del medio ambiente y otros representantes de grupos de interés que, en conjunto, representan cerca del 20 % de las solicitudes. Los periodistas, que constituyen el 16 % de los solicitantes, son los más numerosos a la hora de solicitar documentos no divulgados previamente.

La pauta en cuanto al desglose por origen geográfico de las solicitudes entre los Estados miembros sigue siendo la misma. Aproximadamente un 18 % de las solicitudes procedían de Bélgica, el país con el mayor número de solicitudes, seguida (en orden descendente) por Alemania (15 %), España (15 %), Francia (11 %) e Italia (10 %). Las solicitudes de terceros países representaron alrededor del 4,6 % del total.

El inglés siguió siendo la lengua más utilizada en las solicitudes (55 %), seguido del francés (13 %), el alemán (11 %) y el español (4 %), siguiendo pautas similares a los de años anteriores.

<sup>5</sup> Los datos relativos a los solicitantes se recaban a partir de la información facilitada por los solicitantes en sus solicitudes. No obstante, toda vez que el Reglamento (CE) n.º 1049/2001 no exige que los solicitantes proporcionen datos sobre su identidad, un cierto número de solicitantes decidió no revelar su ocupación. Es el caso, en particular, de las solicitudes presentadas por correo electrónico.

Gráfico 8. **Perfil de los solicitantes de acceso a documentos en 2017**

Gráfico 8a. **Nacionalidad**

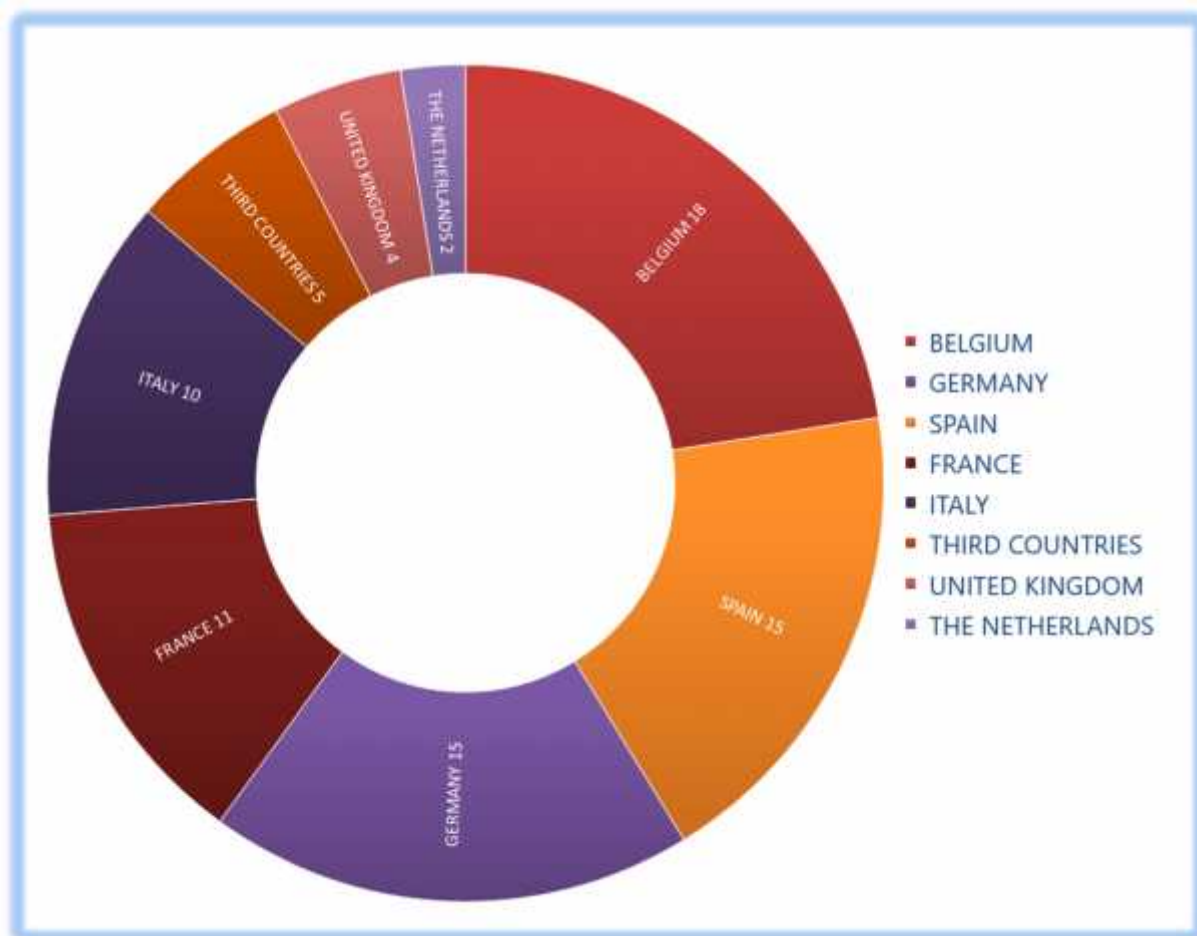


Gráfico 8b. **Profesión**

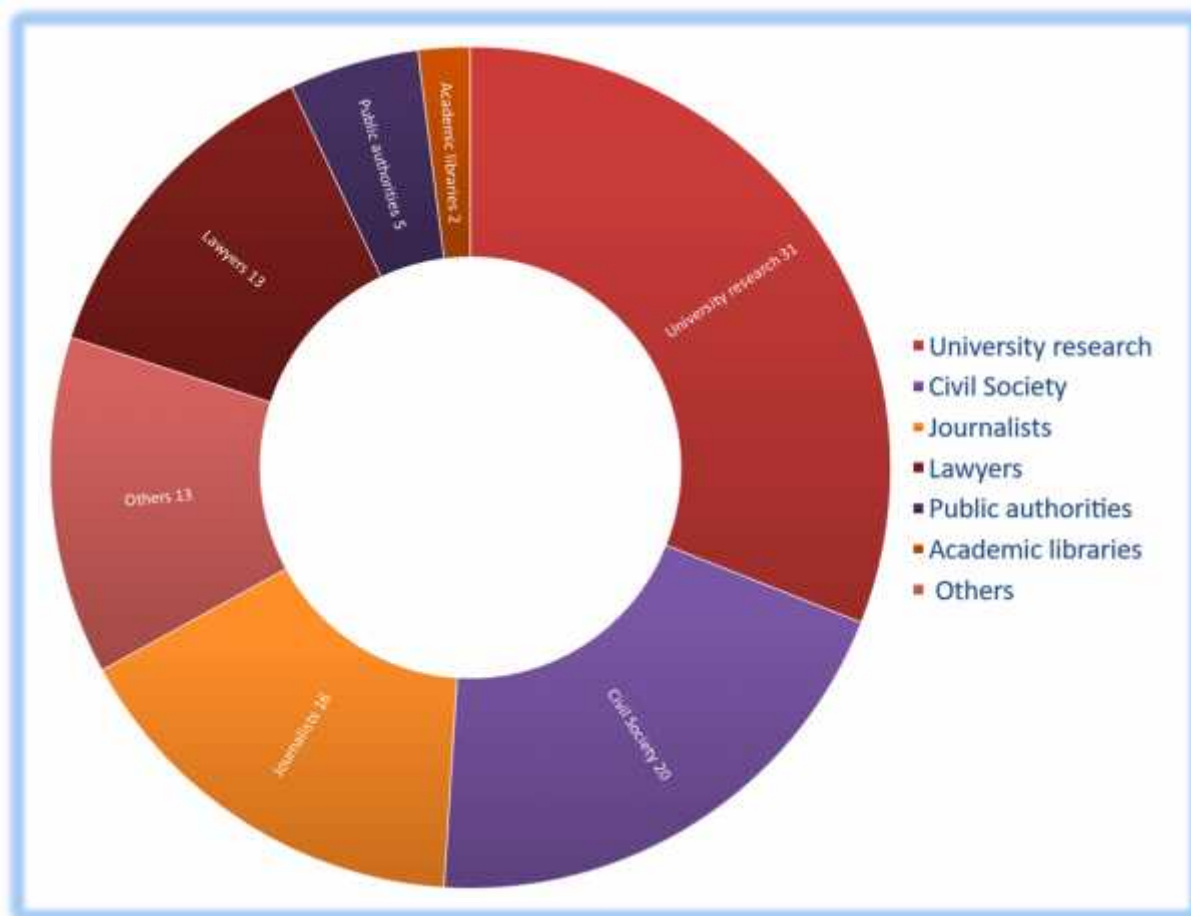
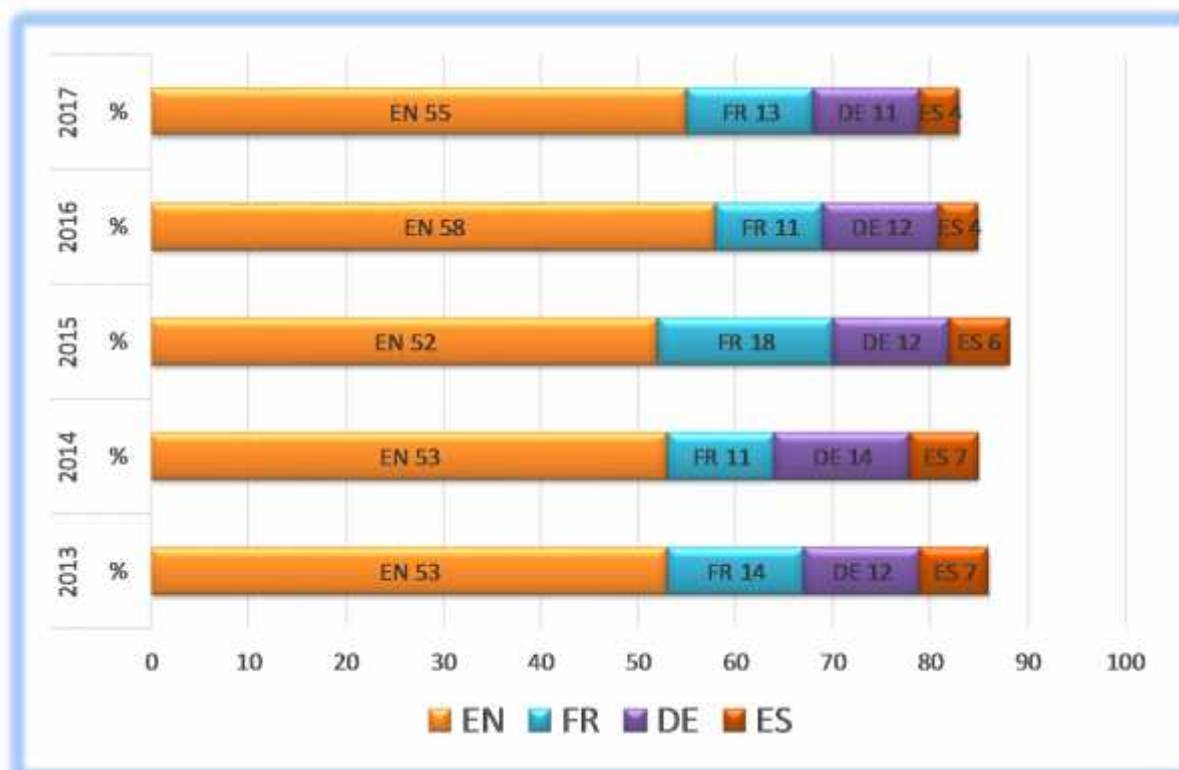


Gráfico 8c. **Lengua**



---

## CAPÍTULO II

### *Tendencias y cuestiones específicas*

---

De forma recurrente, los acontecimientos importantes de la Unión Europea o las actividades particularmente destacadas del Parlamento Europeo generan su cuota de solicitudes de acceso a los documentos. Así, en 2017 una serie de solicitudes pudieron estar claramente vinculadas a las elecciones nacionales en los Estados miembros o a artículos de prensa sobre la financiación de los partidos políticos europeos, un tema que la prensa especializada ha tratado en numerosas ocasiones en los últimos tiempos. No obstante, las principales tendencias del año no fueron tanto la expresión de acontecimientos puntuales como de intereses a largo plazo. Los temas a los que se referían la mayoría de las solicitudes de acceso a los documentos durante el año en cuestión fueron las solicitudes de reembolso de gastos y dietas de los diputados y las tareas administrativas particulares del Parlamento Europeo, como los procedimientos de contratación pública. Como muestran los recientes procedimientos ante el Tribunal de Justicia, que se analizan más adelante, el público viene mostrando interés por documentos e información sobre estas cuestiones desde hace muchos años.

#### ***A) Solicitudes relativas a las solicitudes de reembolso de gastos y dietas de los diputados***

El gran interés del público en acceder a los documentos o información sobre las solicitudes de reembolso de gastos y dietas de los diputados se mantuvo en 2017. Cerca del 26 % de todas las solicitudes de acceso a documentos no divulgados previamente pertenecía a esta categoría. Habida cuenta de las declaraciones formuladas en las vistas judiciales o en los formularios de solicitud, parece que el objetivo de tales solicitudes es aumentar el control público de la utilización de los fondos públicos, en particular las dietas para gastos generales de los diputados.

#### *Práctica del Parlamento*

Por principio, existe una separación orgánica entre el Parlamento y sus diputados electos. Por lo tanto, no es competencia de la institución decidir si los documentos personales de los diputados, los intercambios de correos electrónicos, las agendas, las cartas o las notas internas deben ser publicados o no, ya que no son documentos del Parlamento. No obstante, el artículo 116, apartado 2, del Reglamento interno del Parlamento dispone que, a efectos de acceso a los documentos, los documentos elaborados por los diputados se considerarán documentos del Parlamento si se han presentado de conformidad con dicho Reglamento interno. En virtud de esta disposición, las solicitudes de reembolso de gastos y dietas que los diputados presentan al Parlamento se convierten, de hecho, en documentos del Parlamento y entran en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1049/2001. Son estos los documentos a los que los ciudadanos y las organizaciones solicitan acceso más a menudo.

A la hora de tramitar las solicitudes de acceso a documentos relacionados con los diputados, el Parlamento tiene en cuenta el artículo 116, apartado 2, de su Reglamento interno, y, muy

a menudo, es de aplicación el artículo 4, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 1049/2001, que trata de la protección de la intimidad y la integridad de las personas.

Las solicitudes de reembolso de gastos y dietas incluyen toda una serie de datos personales, tal como se definen en el Reglamento (CE) n.º 45/2001. Por ello, en la mayor parte de estos casos, el Parlamento debe denegar el acceso al documento sobre la base de la protección de la intimidad y la integridad de las personas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 1049/2001, en relación con el Reglamento (CE) n.º 45/2001<sup>6</sup>.

El enfoque del Parlamento con respecto al acceso a estos documentos se rige por las orientaciones aprobadas por la Mesa el 20 de febrero de 2008 sobre la base de las mejores prácticas observadas en los Parlamentos nacionales. Con arreglo a estas orientaciones, los desgloses detallados de los importes efectivamente pagados a los diputados no se publican, si bien los diputados tienen libertad para revelar la información que quieran compartir con el público.

### ***B) Solicitudes de acceso a documentos relativos a licitaciones y procedimientos de adjudicación de contratos***

Otra de las tendencias de 2017 que merece una sección en el presente informe es el interés del público por acceder a los expedientes de los procedimientos de adjudicación de contratos. Los licitadores y, en ocasiones también, los investigadores o periodistas solicitan el acceso a documentos relativos a los procedimientos de contratación pública, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1049/2001. Este tipo de solicitudes ha suscitado una serie de cuestiones a lo largo del tiempo, algunas de las cuales se resolvieron, si no del todo, sí al menos parcialmente, en 2017.

#### *Número excesivo de documentos*

Contrariamente a algunas leyes nacionales, el Reglamento (CE) n.º 1049/2001 no contiene ninguna disposición sobre solicitudes abusivas o claramente desmedidas. Sin embargo, algunos solicitantes solicitan el acceso a documentos muy largos o a archivos de gran tamaño, y las solicitudes complejas pueden generar una carga administrativa gravosa para la institución. Su tramitación requiere a menudo un profundo trabajo de investigación, un análisis pormenorizado y la participación de distintos servicios del Parlamento Europeo.

En esas situaciones, el Parlamento tiene la posibilidad de ampliar en quince días laborables el plazo legal para dar respuesta al solicitante, conforme a lo dispuesto en el artículo 7, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1049/2001, y de tratar de llegar a un arreglo amistoso y equitativo con aquel, en virtud del artículo 6, apartado 3, de dicho Reglamento. Sin embargo, estas opciones no siempre han resultado ser suficientes o adecuadas. A falta de un acuerdo entre el solicitante y el Parlamento para reducir el alcance de la solicitud a una cantidad viable de documentos, no se disponía hasta hace poco de ningún procedimiento sancionado judicialmente para abordar de manera efectiva la elevada carga administrativa que conllevan estas solicitudes.

---

<sup>6</sup> Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos (DO L 8 de 12.1.2001, pp. 1-22).



El Tribunal de Justicia había señalado que, en aquellos casos concretos en los que el volumen de los documentos o de los fragmentos que hubiese que censurar diera lugar a una carga administrativa inaceptable, el principio de proporcionalidad permitiría a las instituciones encontrar un equilibrio entre el interés del acceso del público y la carga de trabajo que se derivaría de tramitar la solicitud. El Tribunal de Justicia ha reconocido ya esta posibilidad y establecido las condiciones para recurrir a ella en el asunto T-136/15, Evropäiki Dynamiki/Parlamento. Este asunto se refería a una solicitud de acceso a toda la información disponible sobre todas las peticiones de ofertas enviadas por el Parlamento para todos los lotes específicos de un contrato marco de servicios informáticos.

Los jueces confirmaron que, cuando no exista alternativa a un examen individual y concreto de los documentos solicitados, cuando tal examen suponga una carga de trabajo desproporcionada y cuando la institución haya intentado llegar en vano a un arreglo para reducir el volumen de la solicitud, la institución puede entonces denegar legítimamente el acceso a los documentos sobre la base de una carga de trabajo excesiva.

#### *El caso particular de los documentos relativos a la financiación de los partidos políticos europeos*

A fin de beneficiarse de fondos con cargo al presupuesto de la Unión para financiar su funcionamiento en el transcurso de un determinado ejercicio, las fundaciones y los partidos políticos europeos pueden solicitar una subvención antes del inicio de cada ejercicio, respondiendo para ello a la convocatoria anual de propuestas.

Este procedimiento de financiación se estableció inicialmente en el Reglamento (CE) n.º 2004/2003 y las normas aplicables en la materia contemplaban la publicación directa de información específica. Al mismo tiempo, el Parlamento recibió, sobre la base del Reglamento (CE) n.º 1049/2001, muchas solicitudes de acceso público a documentos o información sobre la gestión del proceso de financiación cuya divulgación no estaba expresamente prevista. Algunas de estas solicitudes se referían al acceso a los expedientes de solicitud de subvención de los partidos políticos. Los pormenores de las solicitudes de subvención y el carácter sensible de la información que contienen son tales que, cuando se solicitaba la divulgación de una de ellas con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1049/2001, el Parlamento solía dictaminar que esta no podía divulgarse sin poner en peligro los principales objetivos y actividades de la organización. Por todo ello, el acceso a las solicitudes de subvención debía denegarse con el fin de proteger los intereses comerciales de las fundaciones o los partidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 2, primer guion, del Reglamento (CE) n.º 1049/2001.

Pero, desde la entrada en vigor del Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014, que sustituyó al Reglamento (CE) n.º 2004/2003 desde el ejercicio 2018, las cosas han cambiado. En efecto, este nuevo Reglamento no solo creó la Autoridad para los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas («la Autoridad»), un órgano independiente que gestiona el registro de las fundaciones y los partidos políticos europeos, sino que también previó la publicación automática por parte de dicha Autoridad de la información y los documentos relativos a esos partidos políticos y fundaciones. Como consecuencia de ello, el Parlamento espera que el número de solicitudes de acceso a documentos sobre los partidos políticos y las fundaciones disminuya de forma significativa.

#### **C) Consulta a terceros**

Cuando, en virtud del Reglamento (CE) n.º 1049/2001, se pide al Parlamento que evalúe la posible publicación de un documento que obra en su poder pero que procede de un tercero, el Parlamento puede tener que preguntar al emisor cuál es su posición acerca de la divulgación de dicho documento. En efecto, por regla general, el autor de un documento está en mejores condiciones de evaluar si este puede efectivamente divulgarse de lo que lo está aquel en cuyo poder obra de forma ocasional.

#### *Consultas interinstitucionales*

Cuando ese tercero es la Comisión o el Consejo, el Parlamento efectúa la consulta con arreglo a un memorando de entendimiento específico celebrado entre las tres instituciones en 2002. Del mismo modo, cuando a la Comisión o al Consejo se les pide que divulguen un documento procedente del Parlamento, deben consultar a este con arreglo a dicho memorando.

En el marco del memorando, las tres instituciones se han comprometido a llevar a cabo tales consultas preliminares dentro de un plazo que les permita concluir la tramitación de las solicitudes de acceso a los documentos dentro de los plazos obligatorios previstos por el Reglamento (CE) n.º 1049/2001. Este procedimiento permite asimismo que la institución que tramita la solicitud tenga un mejor conocimiento del contenido del documento y de los intereses en juego antes de adoptar una decisión. En 2017, el Parlamento fue objeto de diez consultas en virtud del memorando de entendimiento.

#### *Consulta a otros terceros*

Cuando, en virtud del Reglamento (CE) n.º 1049/2001, se pide al Parlamento que evalúe la posible publicación de un documento que obra en su poder pero que procede de un tercero distinto del Consejo o de la Comisión, el Parlamento está obligado a consultar a dicho tercero acerca de la divulgación del documento en cuestión en la medida en que no esté claro si puede o no divulgarse. Dado que esos terceros no se han comprometido expresamente a responder a las consultas dentro de un plazo determinado, la tramitación de la solicitud puede complicarse.

En julio, cuando, en su sentencia en el asunto C-213/15 P, el Tribunal de Justicia confirmó que los escritos relativos a un procedimiento judicial deben considerarse como cualquier otro documento a efectos del Reglamento (CE) n.º 1049/2001, el Parlamento recibió solicitudes de acceso a todos los escritos correspondientes a una serie de procedimientos en los que había tomado parte. Esto hizo que el Parlamento iniciara rondas de consultas con todas las partes cuyos escritos obraban en poder del Parlamento, en particular los de varios Estados miembros. Al final, el Parlamento publicó los documentos solicitados cuando sus autores confirmaron que podían ser divulgados. A falta de dicha confirmación, el Parlamento determinó, sobre la base de las excepciones al derecho de acceso previstas por el Reglamento (CE) n.º 1049/2001, y habida cuenta de la jurisprudencia, que los escritos solicitados no podían divulgarse.

---

## **CAPÍTULO III**

### ***Reclamaciones presentadas ante el Defensor del Pueblo Europeo y procedimientos judiciales***

---

Las reclamaciones ante el Defensor del Pueblo Europeo y los procedimientos judiciales incoados en relación con la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 por parte del Parlamento suelen brindar a la Administración la oportunidad de perfeccionar su práctica en materia de acceso a los documentos, independientemente de cuál sea el resultado del procedimiento en cuestión. En este capítulo se abordan las reclamaciones que se presentaron al Defensor del Pueblo en 2017 y los procedimientos judiciales en curso.

#### **A. Nuevas reclamaciones**

— Reclamaciones 611/2017 y 895/2017

Un periodista que vio cómo se le denegaba su solicitud de acceso a documentos que contenían, en particular, datos personales de miembros del personal presentó dos reclamaciones ante el Defensor del Pueblo Europeo en primavera de 2017. Las dos reclamaciones son muy similares. La primera se refiere a la decisión del Parlamento de ampliar los plazos para la tramitación de las solicitudes presentadas, así como al hecho de que el Parlamento denegó el acceso a determinados documentos. En la segunda, el solicitante alegaba, una vez más, que el Parlamento había ampliado indebidamente el plazo de respuesta, que había denegado erróneamente el acceso a un documento concreto y que su modo de registrar algunos documentos es incompatible con el Reglamento (CE) n.º 1049/2001.

Los servicios del Defensor del Pueblo examinaron los documentos en cuestión en verano de 2017. En la actualidad, el Parlamento está a la espera de las conclusiones del Defensor del Pueblo.

- Reclamación 1956/2017

En noviembre, un solicitante presentó ante el Defensor del Pueblo una reclamación en relación con una solicitud de acceso público a documentos que contenían datos personales de diputados al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales. La investigación se ha dado por concluida sin necesidad de realizar un seguimiento adicional.

#### **B. Control judicial**

##### **B.1) Nuevos asuntos**

Las decisiones del Parlamento sobre el acceso a los documentos no suelen impugnarse. Así, este año se ha presentado un único recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia.

En julio, un catedrático de Derecho de la UE presentó un recurso de anulación contra una Decisión del Parlamento, de 3 de abril de 2017, por la que esta institución denegaba el acceso público a otra Decisión del Parlamento, de 8 de julio de 2015, sobre la base de que

esta última decisión había sido objeto de impugnación ante el Tribunal y de que su divulgación habría perjudicado el procedimiento judicial (asunto T-421/17, Leino-Sandberg/Parlamento).

## **B.2) Sentencias judiciales**

Al comienzo del ejercicio presupuestario había tres asuntos pendientes relacionados con el acceso a los documentos y el Parlamento Europeo, a saber: el asunto T-136/15, Evropäiki Dynamiki/Parlamento (procedimientos de contratación pública), el asunto T-540/15, De Capitani/Parlamento (documentos de diálogos tripartitos) y los asuntos T-639/15 a T-666/15, Periodistas/Parlamento (dietas y gastos de los diputados). A lo largo del año, el Tribunal de Justicia celebró sendas vistas para cada uno de estos asuntos y, desde entonces, ha dictado sentencia en el asunto T-136/15, Evropäiki Dynamiki/Parlamento, y en el asunto T-540/15, De Capitani/Parlamento.

### *1) Asunto T-136/15 - Evropäiki Dynamiki/Parlamento*

En este asunto, la demandante pidió al Parlamento acceso a toda la información disponible sobre todas las peticiones de oferta relativas a los lotes de una licitación. El Parlamento le informó de que, dado el ingente número de documentos que debían examinarse individualmente, no podría respetar los plazos establecidos por el Reglamento (CE) n.º 1049/2001 sobre el acceso a los documentos y propuso a la demandante intentar alcanzar un arreglo equitativo en el sentido del artículo 6, apartado 3, de dicho Reglamento, propuesta que esta rechazó. Así las cosas, el Parlamento denegó el acceso a todos los documentos solicitados alegando que su evaluación conllevaría una carga de trabajo excesiva.

El Tribunal de Justicia confirmó la posición del Parlamento según la cual una institución puede denegar el acceso a los documentos sobre la base de una carga desproporcionada de trabajo administrativo. El Tribunal de Justicia sostuvo que una institución puede denegar el acceso a documentos basándose en una carga de trabajo desproporcionada siempre que 1) la carga de trabajo que supone el examen individual y concreto de los documentos solicitados no resulte razonable, 2) la institución se haya puesto en contacto con el solicitante para tratar de llegar a un arreglo equitativo y 3) la institución haya examinado de verdad todas las soluciones alternativas a un examen individual y concreto de los documentos solicitados.

Esta conclusión es interesante para aquellos casos en que sea difícil tramitar las solicitudes de que se trate dentro de los plazos establecidos por el Reglamento (CE) n.º 1049/2001.

### *2) Asunto T-540/15 - De Capitani/Parlamento (documentos de diálogos tripartitos)*

En este asunto, el demandante interpuso un recurso de anulación contra la Decisión del Parlamento, de 8 de julio de 2015, por la que se permitía únicamente un acceso parcial a dos documentos en los que se plasmaban, en distintas columnas, las negociaciones interinstitucionales entonces en curso sobre la propuesta legislativa de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la Agencia de la Unión Europea para la cooperación y la formación en funciones coercitivas (Europol).

El Tribunal de Justicia celebró una vista en septiembre de 2017 y dictó sentencia el 22 de marzo de 2018.

Los jueces consideraron que el Parlamento no había demostrado que la divulgación, antes de la conclusión del procedimiento legislativo, de todos esos documentos en columnas habría perjudicado gravemente el proceso legislativo, razón por la cual anuló la decisión del Parlamento por falta de motivación.

3) Asuntos T-639/15 a T-666/15 - Psara et al/Parlamento (dietas y gastos de los diputados al Parlamento Europeo)

En noviembre de 2015 unos cuantos periodistas interpusieron veintinueve recursos ante el Tribunal General a raíz de la decisión del Parlamento de denegar el acceso público a documentos justificativos referentes a los gastos y las dietas de los diputados por motivos de protección de la vida privada y la integridad de las personas.

Los documentos solicitados ascendían a cientos de miles.

Tras la negativa del Parlamento a acceder a las solicitudes, sobre la base, en particular, de la protección de la intimidad de las personas prevista en el Reglamento (CE) n.º 1049/2001, así como sobre la imposibilidad de evaluar el ingente número de documentos solicitados, que no podía reducirse a una cantidad viable, los demandantes solicitaron la anulación de dicha decisión ante el Tribunal General. La vista se celebró en enero de 2017 y se espera que el Tribunal dicte sentencia a lo largo de 2018.

### ***Observaciones finales***

La ampliación, año tras año, de las responsabilidades del Parlamento desde la entrada en vigor del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 ha ido a la par del aumento del interés de los ciudadanos por la institución. La ciudadanía está ahora mejor informada y es más consciente de que el Parlamento publica automática y directamente la mayoría del material legislativo que se elabora entre sus cuatro paredes. En consecuencia, ha disminuido el número de solicitudes en las que se pide, por error, el acceso a documentos que ya son de carácter público, y las solicitudes se han vuelto más especializadas. Muchos solicitantes, periodistas o investigadores desean tener acceso a informes internos y a información sobre las labores administrativas de la Cámara. Se espera que este interés persista, y que incluso vaya en aumento ante las próximas elecciones europeas de 2019.

Al mismo tiempo, el porcentaje de recursos de anulación contra las decisiones tomadas por el Parlamento en la materia y la reciente sentencia favorable del Tribunal en el asunto T-136/15 muestran que, por lo general, el Parlamento consigue encontrar un equilibrio adecuado entre el derecho de acceso a los documentos y las excepciones a este derecho.